



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 226 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO,1.1.ABR.2014

EI GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 003-2014/LAS AMERICAS./GRP, Informe Nº 284-2014-GR.PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 150-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIOS SOLICITADO POR LA CONTRATISTA VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES; y

CONSIDERANDO:

Que, la contratista VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES, a través de la Carta Nº 003-2014/LAS AMERICAS./GRP recepcionada el 07 de marzo del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de: "DIESEL B5 S-50", por el incremento de precios de galón de combustible DIESEL B5 S-50, de S/. 14.7599 por galón a S/.14.9959, incremento que representa el 1.64%, según la Carta VCOM-SU-Z22-022-2014 de fecha 27 de febrero del 2014, documento suscrito por el representante comercial de la Unidad Sur de la Empresa del Estado PETROLEOS DEL PERU S.A; proveedor mayorista del contratista;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que: "En los casos de contratos de **tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios**, pactados en moneda nacional, **las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista**, conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago." (Énfasis agregado). De ello se colige que las Bases Administrativas del proceso de selección, pueden establecer fórmulas de reajustes;

Que, en ese sentido, las Bases del proceso de selección, en su extremo 4.4 del Capítulo IV establece que: "4.4. REAJUSTE DE PRECIOS.- Los precios ofrecidos solo podrán ser reajustados en el porcentaje en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por la refinería (PETRO PERU), siempre que se ajuste a lo previsto en el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el contratista deberá enviar a esta ENTIDAD el documento emitido por la refinería (PETRO PERU) referente al reajuste de precios con el sustento antes implicado.";

Que, en consecuencia, la solicitud de reajuste de precios que la contratista formuló, posee sustento legal, en la relación contractual (que incluye el proceso de selección en su conjunto) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a que se configuran los requisitos exigidos para el reajuste de precios;

Que, el reajuste de precios, deberá efectuarse sólo a las entregas que el contratista efectúe a partir del 27 de febrero del 2014, no siendo aplicable a entregas que haya efectuado antes de dicha fecha;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PROCEDENCIA del reajuste de precios de: "DIESEL B5 S-50", a favor de la contratista: VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES, en la ejecución del Contrato Nº 039-2013-LP-GRP.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo del reajuste de precios del combustible, dicho cálculo de efectuará a las entregas que el contratista efectúo o tenga que efectuar a partir del 27 de febrero del 2014; asimismo, notificará la presente resolución a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)